



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00180-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA -COOMULDESA LTDA. (NIT 890.203.225-1)
DEMANDADO: JHON NELSON RUBIANO CORTES (C.C. No. 80.383.717) y TERESA ARANDA ALBARRACÍN (C.C. No. 37.792.749)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, **25 de marzo de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **veinticinco de marzo de dos mil veintidós**.

Previamente a ordenarse el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **300-388536** de propiedad de **JHON NELSON RUBIANO CORTES (C.C. No. 80.383.717)**, de conformidad con el artículo 462 del CGP será del caso citar al acreedor hipotecario en atención a la anotación N° 3 del respectivo folio de matrícula, para que haga valer sus créditos sean o no exigibles. Bien sea en proceso separado o en este, dentro, **dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal**.

Entre tanto, será del caso disponer el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 314-8783 de propiedad de **TERESA ARANDA ALBARRACÍN (C.C. No. 37.792.749)**. Para tal efecto, se habrá de **COMISIONAR** al **JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (REPARTO)** para la diligencia de secuestro del bien en comento; a quien se le concederán las facultades del artículo 40 del CGP y el artículo 593 Ibidem; además proceder en la forma indicada en los artículos 593 y 595 del CGP; tramitar oposiciones de conformidad con las directrices del artículo 596 del CGP, tener en cuenta las circunstancias de inembargabilidad contempladas en el artículo 594 y demás normas concordantes del CGP; designar secuestro a quien siga en turno de la lista de auxiliares de la Justicia vigente emanada del Consejo Superior de la Judicatura y fijarle honorarios por la labor encomendada. Adicionalmente, se le concederán facultades al comisionado de subcomisionar.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **CITAR** al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (NIT 899.999.284-4), para que haga valer sus créditos sean o no exigibles, bien sea en proceso separado o en este, dentro, **dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal**, con ocasión de la existencia de una garantía hipotecaria (anotación No. **3**), constituida por **JHON NELSON RUBIANO CORTES (C.C. No. 80.383.717)** mediante escritura pública No. 1508 de la **Notaría Primera de Floridablanca** de fecha 15/12/2015; de conformidad con el artículo 462 del CGP. En tal sentido, se le requiere a la parte ejecutante para que aporte el respectivo certificado de existencia y representación legal del acreedor hipotecario citado y realice las diligencias pertinentes para su notificación.
2. **DISPONER** el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 314-8783 de propiedad de **TERESA ARANDA ALBARRACÍN (C.C. No. 37.792.749)**. Para tal efecto, se habrá de **COMISIONAR** al **JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (REPARTO)** para la diligencia de secuestro del bien en comento; a quien se le conceden las facultades del artículo 40 del CGP y el



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00180-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA -COOMULDESA LTDA. (NIT 890.203.225-1)
DEMANDADO: JHON NELSON RUBIANO CORTES (C.C. No. 80.383.717) y TERESA ARANDA ALBARRACÍN (C.C. No. 37.792.749)

artículo 593 Ibidem; además proceder en la forma indicada en los artículo 593 y 595 del CGP; tramitar oposiciones de conformidad con las directrices del artículo 596 del CGP, tener en cuenta las circunstancias de inembargabilidad contempladas en el artículo 594 y demás normas concordantes del CGP; designar secuestre a quien siga en turno de la lista de auxiliares de la Justicia vigente emanada del Consejo Superior de la Judicatura y fijarle honorarios por la labor encomendada. Adicionalmente, se le conceden facultades al comisionado de subcomisionar. Líbrese por secretaria el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **54**. Fijado a las 8: a.m. del día **28 de marzo de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO